

## ESTATUTOS PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR

### TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación Plataforma del Tercer Sector se crea esta Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que cuenta con personalidad jurídica propia, y que pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del tercer sector tanto en los aspectos representativo, organizativo y operativo, con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía y colectivos con algún tipo de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida. Se trata de una entidad privada y sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas del Tercer Sector de Acción Social (en adelante Tercer Sector), que pretende, por medio de acciones que persigan el interés general, impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.

#### Artículo 2. Entidades fundadoras.

La Asociación se constituye como consecuencia de la inequívoca vocación social, voluntad compartida de unidad de acción y cohesión del Tercer Sector y la plena coincidencia sobre los valores, misión y fines de las organizaciones sociales y del pleno acuerdo al respecto, manifestado en el acta fundacional por las entidades fundadoras: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), la Plataforma del Voluntariado de España (PVE), la Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español (EAPN-ES), el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI), Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

#### Artículo 3. Principio de autonomía de las Organizaciones.

1. La Plataforma del Tercer Sector actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines.

La Plataforma del Tercer Sector actuará, en todo caso, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada organización miembro y de las demás organizaciones que las integran.

2. Cada asociado a la Plataforma es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con la asociación.

**Artículo 4. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación queda fijado en el Paseo del Molino, 13-1º-A, 28045-Madrid.

La Junta Directiva está facultada para cambiar el domicilio de la Asociación dentro de la ciudad de Madrid.

**Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.**

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

**Artículo 6. Duración.**

La duración será indefinida.

**Artículo 7. Misión, fines y actividades de la Asociación.**

**1. Misión y fines generales.**

La Asociación persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

La nueva plataforma iniciará su andadura centrándose en el campo del Tercer Sector de la acción social, pero deja abiertos los mecanismos para su futuro y gradual crecimiento mediante la incorporación u otras fórmulas de colaboración de otras plataformas u organizaciones sectoriales que operen en el campo de la protección social o las políticas sociales más amplias. De esta forma, pretende caracterizarse atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora de lo social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y canalizando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad. Para ello, la Asociación perseguirá la consecución del bienestar y promoción de las personas más desfavorecidas mediante la defensa de sus derechos y de los principios de igualdad, dignidad y equidad, para fomentar el compromiso comunitario, el valor de la solidaridad y la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social, contra la marginación, la desigualdad y la discriminación, promoviendo la participación plena y la cohesión social de todas las entidades que la integran.

En segundo lugar, se configura la Asociación como una organización unitaria de interlocución social. Por ello se configura como un valioso instrumento de cohesión de sus entidades u organizaciones miembro y de coordinación de sus actividades, que le permita contar con una efectiva capacidad de influencia y de desarrollo de un profundo dialogo civil y social con los poderes públicos, los agentes sociales, el mundo empresarial, los grupos mediáticos y el conjunto de instituciones relevantes del Estado y la sociedad española. Se pretende, en consonancia con lo anterior, identificarse como la voz unitaria, común, coordinada, articulada y representativa de las plataformas y organizaciones representativas que la integran (sin perjuicio

del respeto absoluto a su papel y funcionamiento), que reclame y se haga acreedora de la condición de referente en el ámbito del Tercer Sector, de forma que deba ser consultada y oída en las decisiones y políticas clave que afecten de cualquier manera a los grandes intereses y necesidades transversales del Tercer Sector.

En tercer lugar, se configura esta Asociación como una organización de cohesión interna creciente, cooperación institucional y eficiencia social. Persigue en este sentido reforzar la cohesión interna y la entidad propia como sector, la cooperación y la gestión eficiente de lo social, mediante la incorporación de mecanismos de colaboración que permitan tanto el establecimiento de servicios compartidos como la mejora de la eficiencia y eficacia de los propios servicios.

## **2. Fines específicos y actividades.**

a) Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas, con los Poderes Públicos y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación y contra la exclusión social y la pobreza; desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector y diseñar las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Asociación.

b) Servir de cauce de interlocución con las instituciones y organismos públicos y privados en el ámbito de la Unión Europea, configurándose como representación y canal de relación del Tercer Sector y de la sociedad civil española con la sociedad civil europea y sus instrumentos de articulación, presentes o futuros, así como con las Instituciones europeas y con otras instituciones internacionales que promuevan similares fines.

c) Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.

d) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación decidan.

e) Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.

f) Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.

g) Se favorecerá una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus organizaciones-miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los

representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.

h) Se promoverá de manera ordenada la creación, allí donde no existan ya, de plataformas territoriales del Tercer Sector en las diferentes Comunidades Autónomas que respeten coherentemente los principios y filosofía de la plataforma estatal y se entablarán las mejores relaciones de cooperación, y en su caso de participación, con aquéllas que ya existieran con anterioridad.

i) Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

j) Promover un código ético exigente al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.

k) Para el desarrollo de los presentes Estatutos la Asamblea General aprobará a propuesta de la Junta Directiva al menos un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollo.

l) Establecer alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas y privadas de ámbito europeo e internacional que guarden relación con los fines de esta Asociación.

m) Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización.

### **3. Igualdad de género.**

La Plataforma del Tercer Sector inspira su misión y fines, determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto del tercer sector.

Todos los órganos colegiados de la Plataforma del Tercer Sector ajustarán su composición al principio de igualdad de género entre hombres y mujeres, de modo que ningún sexo podrá tener una representación superior al 60% ni inferior al 40%. Si, como consecuencia de la aplicación de este criterio y sus correspondientes porcentajes, resultaran fracciones de un número entero, se resolverá mediante el redondeo a la unidad superior en favor de la fracción más alta.

## **TÍTULO II. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS**

### **Capítulo I**

#### **La condición de Entidad u organización asociada**

#### **Artículo 8. Requisitos para ser entidad u organización miembro de la Asociación.**

1.- Para ser entidad u organización miembro de la Asociación será preciso cumplir los requisitos que se contienen en los apartados siguientes del presente artículo.

2.- En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Asociación, y a su significación, las entidades u organizaciones que aspiren a ser miembro de esta Plataforma deberán cumplir los siguientes requerimientos de carácter general:

- a) Ser persona jurídica constituida conforme al Derecho español y estar debidamente inscrita en el correspondiente Registro de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.
- b) Las plataformas estatales aspirantes deberán gozar de relevancia análoga a las cuatro plataformas fundadoras.
- c) Las entidades individuales deberán gozar de rasgos adecuados de singularidad institucional análogos a las tres organizaciones singulares fundadoras.
- d) Cuando se trate de plataformas territoriales deberán representar mayoritariamente al Tercer Sector en el ámbito autonómico de que se trate.
- e) Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.
- f) Contener en sus estatutos una concepción de la misión y un contenido de sus fines sociales que guarden estrecha relación con las previsiones contenidas, primordialmente, en el artículo 7 de los presentes estatutos; comprometiéndose a asumir y cumplir el ideario de la Plataforma del Tercer Sector.
- g) Tener como ámbito de actuación todo el territorio del Estado y desarrollar actividades reales, al menos, en nueve Comunidades Autónomas.
- h) Acreditar una trayectoria consolidada de actividad eficiente en el ámbito del Tercer Sector.
- i) No pertenecer, mediante relación de asociación o análoga de pertenencia, a ninguna de las entidades y organizaciones miembro de la Plataforma del Tercer Sector.
- j) Cumplir los requerimientos contemplados en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 9. Reconocimiento de la condición de entidad u organización miembro de la Asociación.**

Las plataformas y organizaciones que cuenten con aptitud para ser miembros de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo anterior sólo podrán adquirir la condición de entidades asociadas si cuentan con la aceptación expresa de las organizaciones fundadoras, conforme a lo que se establece seguidamente:

- a) En el caso de las plataformas estatales, es requisito imprescindible para la incorporación la conformidad expresa de los representantes de las cuatro plataformas fundadoras de la Asociación, enumeradas en el artículo 10.1 a) de los presentes estatutos.
- b) Asimismo, para la incorporación de organizaciones a título individual, es requisito imprescindible la conformidad expresa de los representantes de las tres entidades singulares fundadoras de la Asociación, enumeradas en el artículo 10.1 b) de los presentes estatutos.
- c) En el caso de las organizaciones transversales o plataformas que representen mayoritariamente al Tercer Sector en cada ámbito de las Comunidades Autónomas, la incorporación exige además de la aceptación expresa por parte de los fundadores, el cumplimiento de los siguientes requisitos: deberán estar abiertas y facilitar la participación de las entidades promotoras; también deberán contar entre sus entidades asociadas, al menos, con dos de las tres entidades singulares fundadoras y con la estructura territorial de, al menos, dos de las plataformas fundadoras, sin perjuicio de agrupar a cualesquiera otras organizaciones que resulten compatibles con la filosofía, valores y fines de articulación del sector que persigue la Asociación.
- d) Sólo podrán incorporarse como asociadas, una organización transversal o plataforma territorial por cada Comunidad Autónoma, y una por cada Ciudad Autónoma (Ceuta y Melilla).



Cuando en una misma Comunidad Autónoma concurren varias organizaciones o plataformas que reuniesen las condiciones de aptitud para asociarse, se fomentará la creación de acuerdos, alianzas o convenios que posibiliten la incorporación a la asociación sin la creación de nuevas personas jurídicas intermedias.

## Capítulo II

### Clases de entidades u organizaciones asociadas

#### **Artículo 10. Clases de entidades u organizaciones asociadas.**

1. Son entidades u organizaciones fundadoras:

a) Las siguientes plataformas: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Plataforma del Voluntariado de España (PVE), Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español (EAPN-ES) y el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI).

b) Las siguientes organizaciones singulares: Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Se reconoce como elemento esencial de la Asociación, con el detalle y pormenor que consta en los presentes Estatutos, la relevancia y el protagonismo en la misma de las entidades fundacionales.

2. Serán socios ordinarios cuando cumplan los requisitos exigidos en los presentes estatutos:

- a) Las plataformas territoriales del ámbito de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
- b) Las plataformas de ámbito estatal con sólida implantación.
- c) Las organizaciones individuales de ámbito estatal que tengan una relevante singularidad.

3. Pueden ser entidades u organizaciones miembro colaboradoras, aquéllas que se designen conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General y en los términos y condiciones fijados por la Junta Directiva.

4. Pueden ser miembros de honor, aquéllos que se designen conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General y en los términos y condiciones fijados por la Junta Directiva.

## Capítulo III

### Derechos y deberes de las entidades u organizaciones asociadas

#### **Artículo 11. Derechos.**

Son derechos de las entidades u organizaciones asociadas:

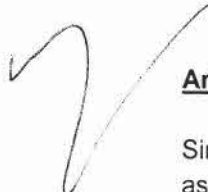
1. Participar en los órganos de gobierno de la asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.
3. Ser entidad u organización electora y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 12. Deberes.**

Son deberes de las entidades u organizaciones asociadas:

1. Adecuar su comportamiento y actuación al respeto a y promoción de los principios en los que se basa la asociación, en términos de buena fe y lealtad.
2. Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la asociación, manteniéndose al corriente en todo momento.
3. Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la asociación y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.



#### **Artículo 13. Sanción de los incumplimientos.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo siguiente, sobre la pérdida de la condición de asociado, determinará la suspensión del ejercicio de los derechos del asociado el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo anterior, mientras se mantenga el incumplimiento.

#### Capítulo IV

#### Pérdida de la condición de entidad u organización asociada



#### **Artículo 14. Causas.**

Son causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización asociada:

- a) La disolución de la entidad que cuente con la condición de asociada.
- b) La baja voluntaria, por propia decisión de la entidad miembro.
- c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos, de forma que el impago de las cantidades correspondientes durante un periodo superior a un año, contado a partir del requerimiento practicado por la Junta Directiva que incorpore el apercibimiento expreso a tal efecto, determinará la pérdida de dicha condición.

d) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

#### **Artículo 15. Procedimiento.**

1. El acuerdo sobre la pérdida de la condición de entidad u organización asociada exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente, en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Asamblea General, que no podrá ser delegada.

2. En el caso de que el incumplimiento sea imputable a alguna de las asociaciones, entidades u organizaciones fundadoras, el acuerdo que adopte la Asamblea General deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre si procede la disolución de la Asociación.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.

3. Son órganos unipersonales de la Asociación:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- c) La Secretaría General.

4. En relación con los cargos unipersonales contemplados en el apartado anterior y a la concreción del número de Vicepresidencias a que se refiere el artículo 43, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

La Presidencia, cinco de las seis Vicepresidencias y la Secretaría General, deberán recaer en personas representantes de las siete organizaciones fundadoras enumeradas en el artículo 10.1, conforme al reparto resultante del proceso de elección en el seno de la Asamblea General. La otra Vicepresidencia recaerá en un representante de una organización asociada de ámbito territorial.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.



Capítulo I  
La Asamblea General  
*Sección 1ª. Naturaleza*

**Artículo 17. La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación.
2. Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Asociación.

*Sección 2ª. Composición*

**Artículo 18. Composición.**

1. La Asamblea estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

A cada miembro de la Asamblea le corresponde un voto.

2. A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) de los presentes estatutos les corresponde designar en total sesenta miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará quince miembros y hasta un total de cinco suplentes de los mismos.

3. A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) de los presentes estatutos, corresponde designar un total de treintaiséis miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará doce miembros y hasta un total de cuatro suplentes de los mismos.

- 4.- A las plataformas territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) de los presentes estatutos, les corresponde designar, de un total de cuarenta y siete delegados para el conjunto de todas ellas, el número de delegados resultante de aplicar los siguientes criterios:

- a) Dos delegados fijos por cada Comunidad Autónoma y uno por cada ciudad autónoma.
- b) Un número adicional resultante de asignar los once puestos restantes a las diferentes plataformas territoriales de manera proporcional al censo poblacional de cada una respecto del censo nacional de habitantes.

- 5.- Las plataformas estatales, a que se refiere el artículo 10.2.b), designarán ocho representantes cada una y hasta cuatro suplentes.

- 6.- Las organizaciones individuales, a que se refiere el artículo 10.2.c), les corresponde designar siete representantes cada una y tres suplentes.

7. La condición de miembro de la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

8.- Todas las Delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los siguientes criterios de igualdad de Género:

- a) Cuando el número de Representantes que les corresponda a una delegación sea par, el criterio será el de Igualdad plena de género: 50% y 50%.
- b) Cuando el número de Representantes que les corresponda sea impar no podrá haber una diferencia superior a 1 entre géneros.
- c) Las suplencias previstas deberán ajustarse a los anteriores criterios.

*Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la designación de los miembros*

**Artículo 19. La designación de los miembros de la Asamblea General.**

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las plataformas fundadoras, las organizaciones singulares fundadoras y las organizaciones transversales o plataformas territoriales asociadas designarán, mediante los procedimientos estatutarios de cada organización, los miembros que les correspondan de la Asamblea General.

**Artículo 20. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro.**

El nombramiento de los miembros de la Asamblea General se realizará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de la posible reelección. Cada una de las entidades u organizaciones asociadas puede, en cualquier momento, sustituir a los miembros de la Asamblea que le corresponda designar conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

*Sección 4ª. Competencias*

**Artículo 21. Competencias de la Asamblea General.**

Las competencias de la Asamblea General son:

- 1) Definir la política general de la asociación.
- 2) Establecer los objetivos que debe perseguir en cada período cuatrienal la asociación, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.
- 3) Aprobar, si procede, la memoria Anual, los planes estratégicos, las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
- 4) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.

- 5) Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros asociados para el sostenimiento de la asociación y su mejor gestión.
- 6) Aprobar, si procede, la admisión y expulsión de los miembros.
- 7) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Comisión Permanente y a los de la Junta Directiva.
- 8) Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la asociación.
- 9) Modificar los presentes Estatutos.
- 10) Acordar en su caso la disolución de la Asociación.

#### *Sección 5ª. Clases de Asambleas*

##### **Artículo 22. Clases de Asambleas.**

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La ordinaria se celebrará, al menos una vez al año, mediante convocatoria de la persona titular de la Presidencia que deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días a su celebración.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Comisión Permanente o la Junta Directiva lo acuerden, o cuando lo propongan al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar. En tal caso, la persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea con una antelación mínima de diez días a su celebración.

#### *Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos*

##### **Artículo 23. Régimen de funcionamiento.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
2. No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por una entidad u organización miembro que no se encuentre al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, mientras no se ponga al corriente en su cumplimiento, y sin perjuicio de las demás consecuencias que, en su caso, se produzcan.
3. De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la Secretaría

General y dos censores/as de actas, designados a tal efecto al comienzo de la Asamblea, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 24. Adopción de acuerdos.**

1. Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de las personas asistentes.
2. La admisión de nuevas entidades u organizaciones asociadas exige la mayoría absoluta de las entidades u organizaciones fundadoras.
3. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles, modificación de estatutos, disolución de la asociación y remuneración de los miembros del órgano de representación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.

Igualmente deberá adoptarse por mayoría absoluta las decisiones que por su especial relevancia transversal propusiese, motivadamente, la Junta Directiva.

Capítulo II  
La Junta Directiva  
*Sección 1ª. Naturaleza*

**Artículo 25. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y dirección de la Asociación, a la que corresponde el gobierno ordinario de la asociación.

*Sección 2ª. Composición*

**Artículo 26. Composición.**

- 1.- La Junta Directiva estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo. debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.
- 2.- A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) corresponde designar dieciséis miembros de la Junta Directiva, a razón de cuatro por cada plataforma y hasta dos suplentes por plataforma.
- 3.- A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) corresponde designar nueve miembros de la Junta Directiva, a razón de tres por cada entidad, y hasta dos suplente, por cada entidad.
- 4.- A las organizaciones territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) corresponde designar de entre ellas, diez miembros en representación de las mismas, y hasta cuatro suplentes.

Mientras el número de plataformas territoriales no sea superior a diez, cada plataforma territorial asociada gozará de un representante. Cuando se supere la cifra de diez, las plataformas territoriales asociadas en cada momento elegirán, rotatoriamente cada mandato, de entre ellas, a sus diez representantes y cuatro suplentes en la Junta Directiva.

5.- Las plataformas estatales a que se refiere el artículo 10.2.b) les corresponderá designar un representante y un suplente por cada una.

6.- Las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) les corresponderá designar un representante y un suplente por cada una.

7.- El suplente deberá reunir condiciones similares a las del titular. Para ello tendrá que ser miembro del mismo órgano que el titular en su organización de procedencia y, preferentemente, desempeñar cargos de responsabilidad en la misma.

8.- En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 5 y 6 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el o los representantes a que hubiera lugar que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

9.- La condición de miembro de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

10.- Todas las Delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los siguientes criterios de igualdad de Género:

- a) Cuando el número de Representantes que les corresponda sea par el criterio será el de igualdad plena de género: 50% y 50%.
- b) Cuando el número de Representantes que les corresponda sea impar, y superior a uno, no podrá haber una diferencia superior a 1 entre géneros.
- c) Las suplencias previstas deberán ajustarse los anteriores criterios.

*Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la determinación de los miembros*

**Artículo 27. Determinación de los miembros.**

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

2. Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, individualizadamente considerada, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Asociación. Este criterio



será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.

**Artículo 28. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro.**

1. Los/las componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as.
2. Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaría General requerirá a cada una de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

*Sección 4ª. Competencias*

**Artículo 29. Competencias.**

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de la asociación.
2. La gestión ordinaria de la Asociación.
3. Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, así como la aprobación del presupuesto anual, en consonancia con el Plan Anual de Trabajo y administrar el patrimonio.
4. Acordar la suspensión temporal de los derechos de un miembro.
5. Designar a los/as representantes ejecutivos/as que sean precisos, con la denominación y competencias que acuerde.
6. Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación.
7. Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
8. Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades asociadas.
9. La Junta Directiva podrá contar con aquellos asesores/as que estime conveniente para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Asociación.
10. Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como los planes de actuación y, singularmente, el Plan Anual de Trabajo.

11. La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Permanente, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto.

12. Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la asociación.

#### *Sección 5ª. Clases de convocatorias*

##### **Artículo 30. Clases de convocatorias.**

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona titular de la Presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de diez días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de cinco días. No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

#### *Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos*

##### **Artículo 31. Periodicidad de las reuniones.**

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando lo decida su Presidencia por sí, por acuerdo de la Comisión Permanente o a petición de un veinte por ciento de los componentes de la Junta Directiva.

Aunque el cargo de miembro de la Junta Directiva no se ostenta a título personal, cuando no sea posible la asistencia del titular, la entidad delegará la representación en la suplencia que haya sido designada.

2. La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día de la sesión, será hecha por la persona titular de la Presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, que incorporará los asuntos acordados por la Comisión Permanente y los que hayan sido solicitados por al menos dos organizaciones miembro. Cuando estén presentes al menos dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o la persona titular de la Presidencia, podrán asistir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de invitados/as.

3. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

Capítulo III  
La Comisión Permanente  
*Sección 1ª. Naturaleza*

**Artículo 32. Naturaleza.**

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección, coordinación e impulso de la actividad de la asociación.

*Sección 2ª. Composición*

**Artículo 33. Composición.**

1.- La Comisión Permanente estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

2.- Formarán parte los ocho cargos institucionales a que se refiere el artículo 16.3. de los presentes estatutos.

3.- Dos miembros en representación de las plataformas territoriales, a que se refiere el artículo 10.2.a), designados por la Junta Directiva y que formen parte de ella.

4.- Una o un representante de las plataformas estatales a que se refiere el artículo 10.2.b), designado por la Junta Directiva y que forme parte de ella.

5.- Una o un representante de las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) designado por la Junta Directiva y que forme parte de ella.

6.- Un vocal más, designado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

7.- En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el o los representantes a que hubiera lugar que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

8.- La condición de miembro de la Comisión Permanente, que no permitirá designación de sustitutos, no se adquiere a título personal, sino en cuanto miembro de la Asamblea.

*Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la determinación de los miembros*

**Artículo 34. Elección.**

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

2. Con la finalidad de asegurar la participación real de los las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, ningún representante designado para la Comisión Permanente podrá depender o pertenecer, directa o indirectamente, a la misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.

**Artículo 35. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro.**

1. Los componentes de la Comisión Permanente serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2. Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaría General requerirá a cada uno de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

*Sección 4ª. Competencias*

**Artículo 36. Competencias.**

Corresponden a la Comisión Permanente:

1. Adoptar posiciones y propuestas iniciales de actuación de la asociación, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.
2. Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.
3. Adoptar decisiones de carácter urgente.
4. Determinar la estructura de gestión conforme a los criterios generales que haya aprobado la Junta Directiva.
5. Formular el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.
6. Las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

*Sección 5ª. Clases de convocatorias*

**Artículo 37. Clases de convocatorias**

La Comisión Permanente se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de dos días. No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

*Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos*

**Artículo 38. Periodicidad de las reuniones.**

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, o cuando lo decida la persona que ocupe su Presidencia por sí o a petición de un veinte por ciento de sus componentes.
2. La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el titular de la Secretaría General por orden del titular de la Presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, quien incluirá los asuntos que haya decidido la Comisión Permanente y los que solicite cualquiera de sus miembros. Cuando estén presentes dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
3. Los cargos de la Comisión Permanente serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos en los términos que se aprueben por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.
4. La condición de miembro de la Comisión Permanente no puede ser objeto de sustitución. Únicamente se admitirá que cada miembro de la misma pueda delegar, de forma expresa y escrita, en otro miembro de esta Comisión su voto para la adopción de acuerdos en la sesión correspondiente.

Capítulo IV  
La Presidencia  
*Sección 1ª. Naturaleza*

**Artículo 39. Naturaleza.**

El titular de la Presidencia ostenta la representación máxima de la Asociación y ejerce cuantas competencias le atribuyen los presentes estatutos o le asignen los órganos de gobierno, desempeñando la Presidencia de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

*Sección 2ª. Reglas y procedimientos para la elección del titular de la Presidencia*



**Artículo 40. Elección.**

El titular de la Presidencia será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. Deberá pertenecer a una de las organizaciones fundadoras.

**Artículo 41. Duración. Renovación. Causas de cese.**

La duración del mandato de Presidencia de la asociación será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

*Sección 3ª. Competencias*

**Artículo 42. Competencias.**

Las competencias del titular de la Presidencia son:

1. Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
2. Representar a la asociación ante todo tipo de organismos dentro y fuera del Estado español.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente que le corresponda.
4. Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
5. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.
6. Otorgar, en nombre de la asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias y donaciones o legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.
7. Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Capítulo V  
Las Vicepresidencias

**Artículo 43. Determinación del número de Vicepresidencias.**

Se fija en seis el número de Vicepresidencias.

**Artículo 44. Modificación del número de Vicepresidencias.**

La Asamblea General podrá modificar el número de Vicepresidencias.

**Artículo 45. Reglas y procedimientos para la elección de los titulares de las Vicepresidencias.**

Los titulares de las Vicepresidencias serán elegidos por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia, y deben pertenecer a alguna de las organizaciones fundadoras, salvo en una Vicepresidencia que corresponderá a una organización asociada de ámbito territorial, sin que puedan coincidir con la organización de origen de la Presidencia ni con la de los restantes cargos unipersonales. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2 segundo párrafo relativo a la organización de origen.

**Artículo 46. Duración. Renovación. Causas de cese.**

La duración del mandato de la Vicepresidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

**Artículo 47. Competencias.**

Corresponde a los titulares de las Vicepresidencias:

- a) Sustituir, por el orden o criterio que se determine, al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- b) Asumir las funciones que expresamente delegue la Presidencia o la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva atribuirá a cada Vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.

Capítulo VI  
La Secretaría General

**Artículo 48.**

La Secretaría General es un órgano de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la asociación y de sus órganos. Su titular será designado por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia, y deberá pertenecer a una organización

fundadora, ser miembro de la Asamblea General y no ostentar ningún otro cargo en la Asociación.

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Intervenir en todos los actos de la asociación y de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias e instándolas.
- b) Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la asociación.
- c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por los interesados y aquella documentación que así lo requiera.
- d) Poder certificante, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- e) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones al titular de la Presidencia y las Vicepresidencias.
- e) Las demás atribuidas en los presentes Estatutos y las que pueda atribuirle la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y el titular de la Presidencia.

## Capítulo VII Otros órganos complementarios

### **Artículo 49. Presidencia de Honor.**

La Asamblea General podrá decidir la creación de una Presidencia de Honor de la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión sobre la designación o invitación a la personalidad relevante susceptible de ocuparla.

### **Artículo 50. Comités.**

1. Se crea el Comité de Coordinación Institucional como órgano institucional de cohesión de alto nivel. Estará formado por los titulares de las Presidencias de cada uno de los las entidades u organizaciones asociadas, con las funciones que se atribuyan mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. La Asamblea General podrá acordar la creación de Comités, entre otros asesor y de honor, con la composición y funciones que considere convenientes.
3. La Asamblea General podrá acordar la creación de la figura de "miembro honorífico" de la Plataforma del Tercer Sector, fijando los criterios para su determinación y sus efectos, al objeto de reconocer, excepcionalmente, la trayectoria personal y la contribución de personas físicas al proceso de articulación del tercer sector, a su estudio y divulgación, a experiencias singulares y buenas prácticas y cualesquiera otras actuaciones análogas.

En el futuro, los ex Presidentes de la Asociación gozarán del estatus de miembro honorífico.

La Asamblea podrá, singularmente, reconocer la condición de miembro honorífico de la Asociación a aquella persona que hubiera contribuido, de manera muy especial, a la articulación y configuración de esta nueva Asociación. Este reconocimiento implicará la participación en el Comité de Coordinación Institucional y la coordinación del Comité de Honor de la Asociación.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

##### **Artículo 51. Régimen económico financiero.**

1. El sostenimiento de los gastos de la Asociación corresponde a sus miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada miembro en la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la aportación la cesión de recursos humanos y la puesta a disposición de infraestructuras, medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso que los miembros puedan facilitar y acepte la Asociación.

La Asociación puede recibir cualesquiera fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito y permita garantizar la independencia de la Asociación.

2. El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.

3. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 52. Régimen patrimonial.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El patrimonio de la asociación y su contabilización se regirá por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.

##### **Artículo 53. Auditoría voluntaria.**

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la entidad auditora y las condiciones de la misma.

#### **TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

##### **Artículo 54.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las entidades u organizaciones asociadas.

La propuesta de modificación será realizada por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la asociación.

## TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 55. Disolución.

1. La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto.
- b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.
- c) Por sentencia judicial firme.

2. En el primero de los supuestos indicados, el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros.

### Artículo 56. Liquidación.

1. Aprobada la disolución de la asociación, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora.

2. La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3. La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro en los términos que contemple la legislación aplicable.

## TÍTULO VII. OTRAS ACTUACIONES DE IMPULSO INICIAL.

### Artículo 57. Gastos del primer ejercicio.

Los gastos de constitución e inicio de las actividades de la Asociación durante el primer año de funcionamiento se garantizan, conforme a su respectiva proporción, por las entidades u organizaciones asociadas.

### Artículo 58. Supuestos excepcionales de admisión de socios.

Si a la entrada en vigor de los presentes Estatutos existiera en algún territorio del Estado alguna plataforma que no cumpliera estrictamente los requisitos previstos en el artículo 9-c), y al objeto de favorecer la máxima cohesión territorial, la Junta Directiva podrá valorar sus circunstancias particulares para adoptar, en su caso, las medidas correspondientes para que la Asamblea General adopte la oportuna decisión conducente, en su caso, a su eventual incorporación a la Asociación.




**Artículo 59. Acciones de impulso de la primera Asamblea General.**

La primera Asamblea General que se convoque, tras la creación de la Asociación, tendrá carácter de Extraordinaria.

Su orden del día y fecha de celebración serán determinados, por las entidades u organizaciones asociadas, en el acta fundacional que, no obstante, podrán encomendar dichos cometidos a una Comisión Gestora cuya composición y facultades establecerán asimismo en dicha acta.

\*\*\*\*\*

DILIGENCIA para hacer constar que el texto que figura reproducido es el texto refundido vigente de los Estatutos de la Plataforma del Tercer Sector, según acuerdo adoptado por la Asamblea General en su sesión de 15 de diciembre de 2014. Todo lo cual, para que surta los efectos oportunos, con la firma del Secretario General con el Vº Bº del Presidente ante el Registro Nacional de Asociaciones, en Madrid, a 12 de enero de 2015.

  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Rafael de Lorenzo García

  
Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Luciano Poyato Roca